



DECRETO MUNICIPAL N° 91
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO
Sr. GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE MUNICIPAL



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 8, párrafo II establece que: *“el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.*

Que, el Artículo 18, párrafo I de la Carta Magna, reconoce y protege el derecho a la salud y garantiza el acceso al mismo, estableciendo que: *“I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna (...)”*

Que el párrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que *“el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”*, concordante con el Artículo 37 del mismo Texto Constitucional, el cual refiere a que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Art. 302, numeral 13) de la Constitución Política del Estado establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción, *“Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.”*

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibañez
Santa Cruz - Bolivia



Que, en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's, se debe iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de Planes de Contingencia por la pandemia del Coronavirus (COVID 19), y debe ser en el marco de la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 272 que *la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de jurisdicción y competencias y atribuciones.*

Que, la Ley No. 602 de Gestión de riesgos, de 14 de noviembre de 2014, y el Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, repuesta y rehabilitación ante riesgo de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas; asimismo como las vulneraciones sociales, físicas y ambientales.

Que, Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 4352, de fecha 29 de septiembre de 2020, amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), hasta el 31 de octubre de 2020.

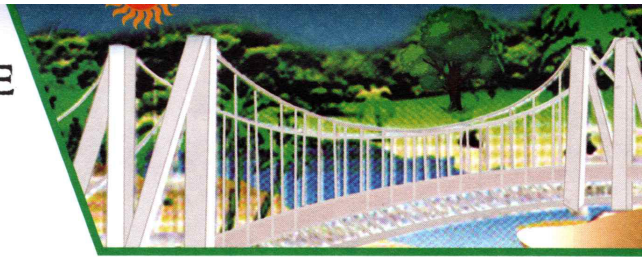
Que, la ley Municipal N° 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno, en su Artículo 17 establece lo siguiente: "(DECRETO MUNICIPAL).- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal de El Torno, Cuarta Sección Municipal, Provincia Andrés Ibañez, en pleno ejercicio de las atribuciones legales que tiene el Órgano Ejecutivo Municipal, amparado de las atribuciones y competencias conferidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Carta Orgánica Municipal de El Torno, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y La Ley Municipal Nro. 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno:

DECRETA Y RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO). La presente normativa municipal en el marco



jurídico del Decreto Supremo N° 4352, de fecha 29 de septiembre de 2020, tiene por objeto principal modificar el Decreto Municipal N°. 90 aprobado en fecha 28 de septiembre de 2020, los siguientes aspectos de orden técnico y legal.

I. Se modifican los párrafos I y II del Artículo 2 del Decreto Municipal N°. 90 aprobado en fecha 28 de septiembre de 2020, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO.- (CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS).

I. Queda permitido en el municipio de El Torno la circulación vehicular de dos y cuatro ruedas, sea ésta privada y pública de lunes a domingo en el horario de 05:00 a 24:00 horas, medida que se hará efectiva desde el 02 de octubre de 2020 en adelante, hasta el 31 de octubre de 2020, pudiendo esta disposición ser revertida en caso de ameritarse y previo informe técnico de la Unidad de Tráfico y Transporte.

II. Se prohíbe la circulación de vehículos públicos y privados de lunes a domingo entre las horas 24:00 y 05:00 de la mañana.

II. Se modifican los párrafos I, III, y IV del Artículo 3 del Decreto Municipal ya mencionado quedando redactado de la siguiente manera:

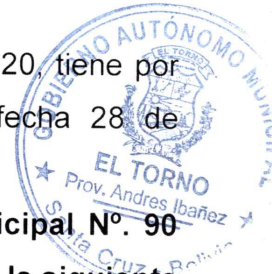
ARTICULO TERCERO.- (RESTAURANTES).

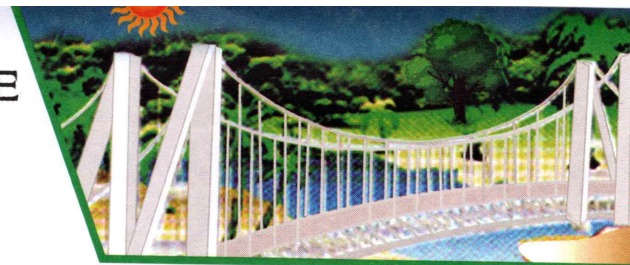
I. Desde el 02 de octubre de 2020, se permite la atención de restaurantes de lunes a domingo de horas 05:00 a las 24:00 horas, con el 50% de su capacidad, distanciamiento de mesas de por lo menos 1.5 metros, y con estricto cumplimiento de medidas de bioseguridad a ser elaborados, verificados y avalados por la unidad de licencias de funcionamiento y la unidad de intendencia, quienes deberán realizar medidas y gestiones previsoras en coordinación con sus inmediatos superiores según organigrama municipal.

III. La venta del servicio de desayunos y comidas en los mercados municipales se permitirá previa verificación y autorización de la unidad de mercados y de la intendencia sobre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad e higiene y en horarios permitidos.

IV. El servicio de entrega de comida a domicilio Delivery se realizará de horas 05:00 hasta las 24:00 horas de lunes a domingo.

ARTICULO CUARTO.- A través de las instancias pertinentes y competentes, y según sus funciones, deberes y atribuciones, el presente Decreto Municipal debe ser cumplido y se debe hacer cumplir.





DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el párrafo III del ARTICULO SEGUNDO del Decreto Municipal N° 90.

DISPOSICION ACLARATORIA

Se aclara que en el Decreto Municipal N° 90 existe el artículo TERCERO respecto a (GIMNASIOS, ACTIVIDADES FÍSICAS EN GENERAL, DISCIPLINAS DEPORTIVAS, CULTURA Y TURISMO), el mismo que queda vigente, subsistente e incólume.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto municipal.

Es dado en el despacho del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los un (01) días del mes de octubre de dos mil veinte años.

COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.





Gerardo Paniagua Vidal

ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO



Juan Carlos Hurtado Banegas

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO